



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-07-2017 08:14:43
Al Contestar Cite Este No.:2017EE53338 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA JULIA ESCORDIA
TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO I.A 201502404

000101

Señora
ANA JULIA ESCORDIA
Carrera 115 No. 63 F – 29 Barrio el Palmar
Bogotá D.C.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502404

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1119 del 27 de Junio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 1119
Proyecto: Felipe González *FM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 de fecha 27 JUN 2017

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 201502404 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución No 0535 del 05 de Agosto de 2016 sancionó a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE – UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVA (antes HOSPITAL ENGATIVA II NIVELESE) identificada con NIT 900971006 – 4, ubicada en la carrera 6 A No 119 B 14 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 4.596. 360 00) M/CTE por la violación de las siguientes normas : Decreto 1011 de 2006 Artículo 3 Numeral 3 Seguridad , en concordancia con el Artículo 185 de la Ley 100 de 1993 y al Artículo 3 Numeral 3. 8 de la Ley 1438 de 2011; Resolución 1043 de 2006 Artículo 1 Literal a), modificada por la Resolución 2680 de 2007 Artículo 1 Literal a) en armonía con el Anexo Técnico 1 de la Resolución 1043 de 2006 Manual único de Estándares y verificación; Estándar 5 Procesos Prioritarios Asistenciales Código 5. 2 y 5. 28.

Que la Resolución No 0535 del 05 de Agosto de 2016, fue notificada personalmente el 12 de agosto de 2016, a la Doctora MARIA CLEMENCIA PINZON IREGUI en calidad de Representante Legal y mediante el escrito radicado con el No 2016ER60783 del 29 de agosto de 2016, interpuso dentro del término Legal , los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría, a través de la Resolución No 0160 del 17 de enero de 2017 resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer la sanción impuesta, al tiempo se concedió el Recurso de Apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE

Página 1 de 5

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. **1119** de fecha **27 JUN 2017** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 201502404, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

La Doctora MARIA CLEMENCIA PINZON IREGUI Gerente de la Subred integrada de servicios de salud Norte E.S.E Unidad de Prestación de Servicios de Salud ENGATIVA centra su impugnación en los siguientes términos.

(...) " Conforme a su solicitud se revisaron las consideraciones del despacho en la resolución sanción de la paciente ANA JULIA ESCORCIA PACCINI, caso del cual en su momento se emitió concepto medico para responder al proceso de reparación directa y se encontró que no quedan nuevos argumentos de defensa que desvirtuen la causa de sanción por lo que se solicita respetuosamente que ante el despacho se exponga si es posibles, reconsiderar el monto de la sanción".

PETICION

Solicitamos al operador juridico encargado de llevar la presente investigación atender de manera menos exegética el valor de las actas de informe final y por el contrario evalué en mejor medida las circunstancias de atenuación también notorias obrantes en el infolio para que si bien no se revoque la sanción impuesta por lo menos se modifique el monto de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo dispone la Constitución Política Colombiana en su artículo 49 " la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Esto es, al Estado le corresponde asumir la carga especialísima de protección de la salud por tanto deberá reglamentar la forma cómo se garantiza la eficiente prestación del servicio. Tal regulación, deberá garantizar que el servicio se preste en términos de calidad a todos y cada uno de los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios, de tal suerte que el Estado ha diseñado y expuesto las condiciones elementales que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Los prestadores de servicios de salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, deben cumplir con los estándares básicos de estructura y de procesos por cada uno de los servicios que prestan y que se consideren suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios, en el marco de la prestación del servicio de salud.

La génesis de la investigación que ocupa la atención del Despacho está en la queja presentada por la Señora MARI LUZ PACCINI BOCANIEGRA, en la cual denunciaba las presuntas irregularidades en la atención brindada a su hija en estado de embarazo en el Hospital Engativa

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666





1119

27 JUN 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 201502404, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

donde se evidencio presuntas fallas Institucionales en la seguridad de la unidad materno –fetal- toda vez que no se realizan valoraciones continuas del bienestar materno fetal que permitiera la identificación de riesgos durante el trabajo de parto.

De otra parte, en lo que respecta al concepto técnico científico es de indicar que este surge como consecuencia del análisis retrospectivo de la historia clínica de la paciente ANA ESCORCIA, por un profesional adscrito a este ente de control, quien señala como consecuencia de la atención en salud se presentaron fallas institucionales que ameritaron el inicio de la investigación cuyos apartes quedaron evidenciados en el pliego de cargos, y que la defensa en la etapa de traslado ejerciendo su derecho de defensa, y contradicción no presento pruebas que desvirtuaran la irregularidad en la atención denunciada.

Con la dinámica del derecho, el legislador diseño un nuevo concepto de prueba judicial técnica, distinto a la prueba pericial, que tiene como finalidad autorizar a las partes aportar al proceso conceptos técnicos científicos o artísticos que han sido elaborados por fuera del proceso y por encargo de una de las partes que ha escogido al profesional que emite su opinión. En efecto, por primera vez, el artículo 21 del Decreto 2651 de 1991, autorizo a las partes, de común acuerdo, a presentar informes técnicos a lo que la SUBRED presento un concepto técnico sobre la atención de la paciente el cual no desvirtúa lo denunciado.

Por otro lado, en lo que respecta a la dosificación de la sanción, es de señalar que la defensa no aportó elementos materiales probatorios que den cuenta de circunstancias de atenuación a las voces del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y antes por el contrario se observa la falta de control a la gestante e irregularidades en la prestación del servicio de salud, que no dan lugar a la modificación de la sanción administrativa impuesta y más aun cuando esos hechos están en contravía con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia " *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado*" (...)

En el sistema de calidad se define el parámetro de seguridad como los procedimientos encaminados a garantizar la vigilancia, custodia, protección, y cuidado de los usuarios del servicio salud, que frente a los hechos acaecidos en la investigación a la gestante no se le brindo una atención adecuada, no se practicaron los controles, como quedo consignado en el concepto técnico científico

En nuestro ordenamiento jurídico se le otorga un peso específico a la materialización y protección de los derechos fundamentales; los responsables de la vulneración deben, a raíz de la transgresión o amenaza, asumir consecuencias determinadas. Entre las cuales se encuentra no repetir la conducta, siendo un deber del Estado tomar todas las medidas a su alcance para prevenir lo contrario por lo que el Hospital debe soportar el pago de la sanción impuesta por los hechos narrados.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



1119

27 JUN 2017

Continuación de la Resolución No. de fecha "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 201502404, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

Finalmente, es necesario manifestar que el Acuerdo No 641 de 2016, del Concejo Distrital de Bogotá "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", en su artículo 2 creó la "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E" integrada por las Empresas Sociales del Estado de: Usaquen, Chapinero, Suba Engativa, y Simón Bolívar, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

Como consecuencia de dicha fusión y de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Acuerdo, las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, se subrogan en las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas, razón por la cual, la citada subred, asume las obligaciones del Hospital de Suba.

Así, las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso, el ejercicio del derecho de contradicción y la sujeción de la presente actuación administrativa a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notificará el presente acto administrativo a la respectiva Subred, por intermedio de su representante legal y/o apoderado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No 0535 del 05 de agosto de 2016 en la cual se sanciona a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVA identificada con el Nit 9009971006- 4 y código de prestador No 1100130291 con multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.596.360) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Apoderado y/o Representante de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, así como la Tercera Interviniente haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente resolución se ordena su traslado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



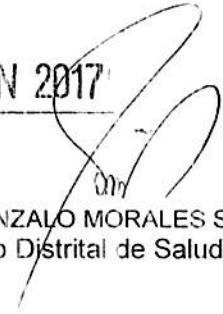
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD


Continuación de la Resolución No. 1119 de fecha 27 JUN 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 201502404, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2017


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Jclozano
ORamos 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

